

Fallecido

RR.PP- 252/10

B.5.708.630

FRANCISCO BRAVO VILLAREJO, SOLDADO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO DIEZ Y OCHO, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE MONTALBAN Y DEL P.S.O. NUMERO 149-42, SEGUIDO CONTRA AGUSTIN ALONSO MILLAN, DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL SEÑOR CAPITAN DE INGENIEROS DON TEODORO CORMAN BANZO.

Doy fé y testimonio: Que a los folios que respectivamente se indican, figuran los particulares del tenor siguiente:
FOLIO 53 VUELTO y 54.- Excmo. Señor: Don Teodoro Cormán Banzo, Capitán de Ingenieros, Juez Instructor del Juzgado Militar de Montalbán y del P.S.O. núm. 149-42, seguido contra Agustín Alonso Millán, a V.S.I. y a tenor de lo dispuesto en el Código de Justicia Militar, tiene el honor de exponer: = Dieron principio estas actuaciones con fecha 20 de Abril de 1.939 por orden de V.S.I. en virtud de atestado instruido por el Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Utrillas, en el que se dice haber comparecido en aquel puesto el vecino de dicha localidad VICTOR ELLINGHAUS y denuncia al encartado en esta causa diciendo era un sicmento destacado de la F.A.I., interviniendo en detenciones, saqueos, profanaciones y que fué voluntario a las columnas marxistas. Comparece también el vecino SALVADOR GIMENO AZUARA, diciendo que AGUSTIN ALONSO MILLAN fué a detener al hermano del declarante GREGORIO GRACIA ESCOBEDO, al cual lo detuvieron y fusilaron en el cementerio de Alcorisa. Rectifica el testigo, diciendo que luego, después de los dos días de estar detenidos, los pusieron en libertad, pero el día 14 de Agosto de 1.936, lo volvieron a detener estando haciendo guardia en casa de un vecino, cuya guardia hacía forzado por el Comité en casa del vecino TIMOTEO DANIEL, el que no daba señales de vida, aunque se supone que está fusilado (folios 1 y 2 respectivamente). Al mismo folio manifiesta el vecino FABIAN IRANZ, que el encartado AGUSTIN ALONSO MILLAN, antes del Movimiento y en ocasión de que el denunciante iba para su casa en compañía de SERAPIO GASCÓN y ANTONIO GARCIA, que salían del sindicato Católico, el AGUSTIN ALONSO, acercándose a ellos les dijo que eran los compinches de la Guardia Civil, pero que pronto se les terminaría todo esto, estallando al poco tiempo el Movimiento. = A este mismo folio, también, pero vuelto, declaran PASQUALA PALOMAR y JOSÉ GALVEZ, la primera de las cuales, dice que en ocasión de que fué el encartado con permiso a Utrillas, se presentó en el Comité rojo pidiendo el fusilamiento de FRANCISCO PALOMAR MARCO por ser de derechas; que había que matar a unos de derechas para ellos meterse en las casas de estos y que al poco tiempo instalaron la C.N.T. en la casa de la denunciante habiendo fusilado antes a su esposo por ser de derechas. Y el segundo dice que el encartado tomó parte, en unión de varios marxistas, en el saqueo de la casa del declarante, armados de pistolas y escopetas, yendo con un camión, llevándose todo lo que en ella había que era comercio. = Al folio 3, figura orden de proceder de V.S.I. y un desglose del P.S.O. núm. 153-42, en el que aparece auto de procesamiento dictado contra el procesado objeto de estas actuaciones. = Al folio 4, figura ficha de antecedentes relativa al encartado, emitida por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Utrillas. = Al folio 6, el delegado de Información de Falange de Utrillas, dice que el encartado es elemento destacado de la F.A.I., que fué voluntario a las columnas marxistas, tomando parte en detenciones y fusilamientos, intervino en la profanación de la iglesia, saqueos, registros y en el asalto del coche correo de Aliaga, haciendo idénticas manifestaciones el Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de dicha localidad. = Al folio 9, el testigo FABIAN IRANZ, no aporta nada nuevo a las declaraciones, limitándose a ratificarse en lo manifestado con anterioridad. = Al mismo folio vuelto, JOSÉ GALVEZ, dice que el encartado de referencia, se presentó formando parte de un grupo numeroso de individuos de Utrillas al frente de los cuales venía un miembro del Comité, llamado Emilio Marco, los cuales entraron en el establecimiento, saqueándolo y dejándolo completamente vacío; que a dicho individuo le conceptua como elemento obedeciente a cuanto ordenase el Comité, creyéndole participe en los desmanes cometidos en Utrillas. = Al folio 10, declara SALVADOR GIMENO, diciendo que AGUSTIN ALONSO MILLAN, en unión de otros, algunos de los cuales iban armados, fué a detener al cuñado del declarante GREGORIO GARCIA ESCOBEDO, a raíz de estallar el Movimiento, no resistiendo.

de tal detención por encontrarse dicho Gregorio ausente; añade, que el día 14 de Agosto por la noche, fué detenido nuevamente el mencionado Gregorio en unión de otros cuatro vecinos de Utrillas, sin que hasta la fecha haya sabido de ellos, suponiendo sería asesinado, pero haciendo constar que en esta última detención no intervino el AGUSTIN ALONSO MILLAN, creyendo que podrá informar sobre los autores de ella, y su ulterior suerte, el encartado TIMOTEO DANIEL NAVARRO. Al mismo folio vuelto, declara PASQUALA PALOMAR, diciendo que los hechos denunciados en su declaración fueron oídos por la declarante y su padre en ocasión de estar sentados a la puerta de su casa y en el momento en que dicho encartado se encontraba en el local del Comité, sito en una casa inmediata, que no obstante la petición del mencionado individuo, de que fusilasen a FRANCISCO PALOMAR MARCO, padre de la declarante, no fué objeto por parte de tal organismo ni del propio encartado de atropello ni vejación alguna, añade, que después de fusilado el marido de la declarante llamado NOB NAVARRO, le obligaron a desalojar su casa en la cual instalaron los sindicatos de la C.N.T., hasta que después por orden superior se la desalojaron, siendo AGUSTIN ALONSO, uno de los individuos que en unión de LUIS y JESUS ALBOSRE le obligaron a abandonar su casa, todos los cuales pertenecían al Comité desde último de Agosto de 1.936, que igualmente le consta por haberlo presenciado que este individuo salió armado a la calle, prestando servicios de vigilancia una vez producido el movimiento. = Al folio 11, FRANCISCO PALOMAR MARCO, dice que se enteró por su hija Pasquala Palomar que el tal AGUSTIN ALONSO le había denunciado ante el Comité para que fuese fusilado, que sabe asimismo intervino en detenciones de personas de derechas y en saqueos, marchando voluntario al Ejército rojo, y que todo esto le consta por haberlo presenciado el propio declarante. = Al mismo folio vuelto declara PASQUALA PALOMAR SANCHEZ, manifestando que ignora si el tal AGUSTIN intervino en los fusilamientos de su esposo, si bien como ya tiene dicho con anterioridad, fué el que solicitó del Comité se fusilase a su padre FRANCISCO PALOMAR MARCO, obligando este en unión de otros convenidos a la declarante a abandonar su casa para instalar en ella el Comité de Defensa Rojo. = Al folio 14, declara el encartado, el cual manifiesta que con anterioridad al G.M.N. perteneció a la sindical C.N.T. en la que desempeñó el cargo de Vocal, que durante el dominio rojo en Utrillas, siguió el dicente afiliado a la C.N.T., prestando guardias obligado armado de una escopeta, negando su participación en requisas, saqueos domiciliarios, así como la destrucción del templo, añadiendo que cuando se destruyó este el declarante se hallaba prestando guardias en el lugar denominado "el Molino". Añade que no es cierto interviniera en la destrucción, digo detención, del correo de Teruel-Aliaga, de cuyo hecho se enteró al día siguiente de su realización, ignorando quienes pudieran haber sido los autores de dicho asalto; añade asimismo ser cierto que formó parte en la detención del vecino GREGORIO GARCIA ESCOBEDO, ni tomara parte en saqueos, añadiendo que las Autoridades del Pueblo de Utrillas pueden atestiguar lo expuesto por el declarante. = Al folio 15, presta declaración indagatoria, nuevamente el procesado, sin que aporte nada nuevo a las ya prestadas con anterioridad por este. = Al folio 17, JOSE GARCIA ZAPATA, dice por declaración que el encartado objeto de estas actuaciones, con anterioridad al G.M.N. pertenecía al sindicato de la U.G.T. sin que desempeñase ningún cargo de directivo o mando en el mismo; que iniciado este se unió voluntario a los rojos, prestando los servicios de guardia armada y suponiendo el declarante que el AGUSTIN ALONSO MILLAN interviniera en todos los hechos delictivos por ser un elemento de los más destacados de la F.A.I., añadiendo que no le vió actuar en ninguno de los hechos relacionados, ni tampoco cree interviniera en la detención y fusilamiento de su hijo GREGORIO GARCIA ESCOBEDO. = A los folios 18, 19 y 20, informan el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Alcalde y Jefe Local de Falange respectivamente de Utrillas, los cuales coinciden en afirmar que el encartado perteneció a partidos de extrema izquierda, fué voluntario al Ejército rojo, intervino en requisas, saqueos, profanación de la iglesia y muy propagandista de su idea, interviniendo en asesinatos y firmando una lista de vecinos para ser detenidos y fusilados en Alcañiz, cosa que se llevó a la práctica en los que se refiere al primer extremo, pero no al segundo. = A los fo-

libro vuelto, 23 y 25 vuelto declaran por exhorto los vecinos de Utrillas MIGUEL CASTELLANO, FRANCISCO SANCHO, y SERAPIO GARCÓN, los cuales manifiestan que el encartado intervino en registros, saqueos, profanación de la iglesia, incautación de bienes, y en todos los hechos de carácter delictivos ocurridos durante la dominación roja en la citada localidad, a excepción del último de los citados que dice ignorar si tuvo intervención en la profanación de la iglesia y si intervino en detenciones. = Al folio 28, el encartado solicita por medio de instancia los beneficios de prisión atenuada y al mismo folio vuelto el Excmo. Sr. Capitán General previo parecer del Instructor, le deniega los beneficios mencionados. = Al folio 31, esta última Autoridad ordena que a este procedimiento por desglose del núm. 5490-40, se le asigne el número 149-42 con el cual se ha tramitado hasta el día de la fecha. = Al folio 33, obra testimonio dimanante del P.S.O. núm. 5490-40 con expresión de lo actuado en aquel con relación al encartado en este. Al folio 39 presta nuevamente declaración indagatoria el encartado sin añadir nada nuevo a sus anteriores, y al folio siguiente declara FRANCISCO SANCHO GARCÉS, manifestando que el procesado intervino en la detención de las 19 personas que fueron detenidas en los primeros días de la dominación roja, siendo puestas en libertad tres días después, añade que el declarante fué testigo presencial cuando el coche correo de Aliaga lo entararon en el pueblo y que en el grupo que lo custodiaba se encontraba el procesado, añadiendo que de los viajeros que iban en el mismo, cuatro o mas fueron fusilados, si bien no le consta al declarante que el procesado tomara parte en este fusilamiento. = Al folio 42, el señor Director de la Prisión Provincial de esta Plaza, interesa en escrito acompañado del certificado del médico de la Prisión de referencia, el traslado de este encartado al Hospital Provincial por padecer pleuresía purulenta y al folio 43 el referido señor Director comienza haber fallecido en el Hospital Provincial de esta Plaza, con fecha 13 de Enero ppd9. el encartado de referencia. = Al folio 49, la Jefatura superior de Policía de esta Plaza, manifiesta los mismos informes, y al folio 51, obra asimismo copia de un escrito remitido al señor Director de la Prisión Provincial de esta Plaza por el Hospital civil, dando cuenta de haber fallecido el encartado AGUSTIN ALONSO MILLAN con fecha 13 de Enero ppd9. = Por último al folio 52, consta copia del acta de defunción remitida por el Juzgado número 1 de esta Plaza, acreditando de que AGUSTIN ALONSO MILLAN, FALLECIO EL DIA 13 DEL ENERO DEL PRESENTE AÑO a consecuencia de pleuresía purulenta. = ----- FOLIO 56. = DICTAMEN DEL ILMO. SR. AUDITOR DE GUERRA. = Excmo. señor: El encartado en la presente causa AGUSTIN ALONSO MILLAN, que se encontraba en el Hospital Militar, digo Hospital Provincial, de esta Plaza, falleció el día 13 de Enero de 1.943, según se acredita al folio 52, a consecuencia de pleuresía purulenta. = Por ello procede que V.E. teniendo en cuenta el número 49 del art. 536 del Código de Justicia Militar proceda que sobreseas definitivamente el presente procedimiento, que deberá pasar al Instructor para los trámites propios de ejecución (deducción de testimonios y unión de acusos de recibos), cuidando de remitir un testimonio, sin sucinta relación de hechos, a la Audiencia Provincial de Teruel, a efectos de que esta fije responsabilidades civiles. seguidamente elevará en consulta a efectos de Estadística. = V.E. no obstante resolverá. = Zaragoza, 5 de Marzo de 1.943. = El Auditor, = Ilegible. = Rubricado. = Hay un sello en tinta violeta que dice: 5ª Región Militar. Auditoría de Guerra. = ----- FOLIO 57. = DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA REGION. = En Zaragoza a 13 de Marzo de 1.943. = De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento definitivo de la presente causa. = Pasen los autos al Juez Instructor de Montalbán en esta Plaza, para la práctica de cuanto se propone. = El Capitán General. = Monasterio. = Rubricado. = -----

Y para que conste, y a efectos de su remisión por conducto de

recto, al Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de Teruel, expido el presente testimonio en Zaragoza a diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Vale Teruel enmendado.

Francisco Bravo Villarejo

VO BO

CAITAN JUEZ INSTRUCTOR.



Teodoro Ormaiztegui